

5.º Y que se le informe qué numero de Quadrilleros, ó Comisarios de la santa Hermandad hay en los Pueblos del Partido, como desempeñan su obligacion, qué Reos han perseguido y preso en este año, qué numero bastará para que el Pueblo esté bien servido, y qué qualidades y circunstancias deberán concurrir en los que se nombran á demás de las prevenidas en el Auto acordado.

Y siendo esencial para todo ello el exámen y noticia que puedan resultar de los Libros Capitulares de este Ayuntamiento, y las que deberán prestar las Reales Justicias de los Pueblos del Territorio, y en defecto de uno y otro medio, la publicacion por Bando, por los que puedan tener y exercer dichos Titulos sin haberlos presentado; debia mandar y mandó, que el Secretario Capitular ponga Testimonio en bastante relacion de los Titulos que resulten de los papeles de su cargo, y personas que los exercen: que para dichos fines se circule orden á las Justicias del distrito, con insercion literal de este Auto: y que asimismo se publique por Bando, prefiniendo el termino perentorio de ocho dias contados desde el de la publicacion y fecha del Bando, para que toda persona que hubiere obtenido, ó exerciere qualquiera de dichos Titulos con auxiliatoria ó sin ella, y de qualquiera naturaleza, los presenten á su Señoría por la Oficina del presente Escribano, con formal apercibimiento, de que en su defecto, declarando como desde ahora declara su Señoría en virtud del mismo Real Despachio, sin uso ni exercicio los tales Titulos, que no se presentáren en dicho termino, serán rēogidos á todo apremio, y se procederá á lo demas que haya lugar. Y por este su Auto asi lo mandó y firma: = Jorge Palacios de Urdaniz = Antē mí Juan Mateo Atienza.º

*Inteligenciados V.º de su contexto, se servirán recoger ori-*